

**JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS  
DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES DEL  
CIUDADANO**

**EXPEDIENTE:** TEEM-JDC-031/2022

**ACTORA:** ELVIRA MEJÍA GARCÍA

**AUTORIDAD RESPONSABLE:** AYUNTAMIENTO  
DE MORELIA Y SU SECRETARIO

**MAGISTRADA:** YOLANDA CAMACHO OCHOA

**SECRETARIOS INSTRUCTORES Y  
PROYECTISTAS:** JUAN RENÉ CABALLERO  
MEDINA Y SERGIO GIOVANNI PACHECO  
FRANCO

Morelia, Michoacán, a cinco de julio de dos mil veintidós<sup>1</sup>.

**Sentencia** que **sobresee** en el presente Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano, **al haber quedado sin materia por haberse colmado la pretensión de la actora**, respecto a la emisión de la convocatoria para la elección de la jefatura de tenencia de Chiquimitío, **así como por la falta de interés jurídico** respecto de las elecciones de diversas encargaturas del orden de la citada tenencia.

**GLOSARIO**

<b>Actora:</b>	Elvira Mejía García.
<b>Ayuntamiento:</b>	Ayuntamiento de Morelia, Michoacán.
<b>Código Electoral</b>	Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo.
<b>Constitución Local:</b>	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo
<b>Constitución Federal</b>	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
<b>Juicio Ciudadano:</b>	Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano
<b>Tenencia Chiquimitío:</b>	Tenencia de Chiquimitío, Municipio de Morelia.
<b>Tribunal Electoral:</b>	Tribunal Electoral del Estado de Michoacán.
<b>Ley Electoral:</b>	Ley de Justicia en Materia Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Michoacán de Ocampo.
<b>Ley Orgánica Municipal:</b>	Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo.
<b>Secretario:</b>	Secretario del Ayuntamiento de Morelia, Michoacán.

<sup>1</sup> Todas las fechas corresponden al año dos mil veintidós, salvo señalamiento expreso.

## 1. ANTECEDENTES

**1.1. Instalación del Ayuntamiento.** El primero de septiembre de dos mil veintiuno, los integrantes del Ayuntamiento tomaron posesión de sus cargos.

**1.2. Juicio ciudadano.** El tres de junio, la promovente presentó ante la oficialía de partes de este Tribunal Electoral la demanda que dio origen al medio de impugnación que se resuelve, a fin de controvertir la omisión del Ayuntamiento, de aprobar y emitir la convocatoria para la elección de la Jefatura de Tenencia de Chiquimitío, Municipio de Morelia.

## 2. TRÁMITE

**2.1. Registro y turno a ponencia.** Mediante acuerdo de tres de junio<sup>2</sup>, el Magistrado Presidente de este Órgano Jurisdiccional acordó integrar y registrar el juicio ciudadano con la clave TEEM-JDC-031/2022 y turnarlo a la ponencia de la Magistrada Yolanda Camacho Ochoa, para los efectos previstos en el artículo 27 de la Ley Electoral, lo que se cumplimentó el día siguiente, a través del oficio TEEM-SGA-0605/2022.

**2.2. Radicación y requerimiento de trámite de ley.** Por acuerdo de seis de junio, se radicó el juicio ciudadano y se requirió a las autoridades señaladas como responsables, para que efectuaran el trámite de ley y remitieran las constancias correspondientes<sup>3</sup>.

**2.3. Cumplimiento de trámite de ley y vista.** Mediante acuerdo de quince de junio<sup>4</sup>, se tuvo por cumpliendo a las autoridades responsables con el

---

<sup>2</sup> Foja 6.

<sup>3</sup> Fojas 11 y 12.

<sup>4</sup> Fojas 17 y 18

trámite de ley; asimismo, se ordenó dar vista a la promovente con el informe circunstanciado y las constancias remitidas por las responsables.

**2.4. Nuevo requerimiento.** Mediante proveído de quince de junio, se requirió al Secretario para que remitiera diversa documentación, a fin de tener debidamente integrado el expediente en que se actúa.

**2.5. Cumplimiento de requerimiento y vista.** El veintiuno de junio, se tuvo por cumpliendo al Secretario con lo solicitado mediante proveído de quince de junio, y se ordenó dar vista a la promovente con las constancias remitidas, sin que se haya dado contestación a la misma.

### **3. COMPETENCIA**

Este Tribunal Electoral ejerce jurisdicción y el Pleno es competente para conocer y resolver el presente medio de impugnación, en virtud de que se trata de un juicio promovido por una ciudadana, quien por su propio derecho y en cuanto vecina de la Tenencia de Chiquimitío, aduce que la omisión del Ayuntamiento de emitir y aprobar la convocatoria para la elección de la jefatura de la citada tenencia viola su derecho político electoral de votar y ser votada.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 98 A, de la Constitución Local; 60, 64, fracción XIII y 66, fracciones II y III, del Código Electoral; así como 73, 74, inciso c) y 76 inciso a), de la Ley Electoral.

### **4. IMPROCEDENCIA**

Las causales de improcedencia están relacionadas con aspectos necesarios para la válida constitución de un proceso jurisdiccional, y por tratarse de cuestiones de orden público su estudio es preferente, en tal sentido se procede a examinar si en el caso, se actualiza alguna de las causales previstas en la Ley Electoral.

Al respecto, este órgano jurisdiccional considera que se actualiza la causal de sobreseimiento establecida en el artículo 12 fracción II de la Ley Electoral, en razón de que la materia de litis del presente juicio han quedado sin materia, consecuentemente de conformidad con el inciso a) del último párrafo del artículo citado, el magistrado ponente propondrá el sobreseimiento cuando se acredite alguno de los supuestos de improcedencia establecidos en la Ley.

En el caso del escrito de demanda se advierte que la pretensión de la actora radica en que este órgano jurisdiccional ordene al Ayuntamiento que emita la convocatoria para la elección de la Jefatura de Tenencia de Chiquimitío, para el ejercicio 2021-2024.

Cuestión que ya ocurrió, porque de autos se desprende que mediante oficio SA-1132/2022<sup>5</sup>, el Ayuntamiento, a quien se le atribuye la omisión reclamada, ya emitió y publicó la convocatoria para la elección de la Jefatura de Tenencia de Chiquimitío, misma que se inserta enseguida:

-----  
-----  
-----  
-----  
-----  
-----  
-----  
-----  
-----  
-----  
-----  
-----  
-----  
-----  
-----

---

<sup>5</sup> Visible a foja 26 del expediente.



MORELIA 2021-2024



El H. Ayuntamiento Municipal de Morelia, a través de la Secretaría del H. Ayuntamiento, con base en los artículos 81, 84, 85 y 87 de la Ley Orgánica Municipal, y de los artículos 5, 8, 16, 21, 25, 40, 41, 42, 43, 44, 45, 46, 47, 57 del Reglamento de Auxiliares de la Administración Pública Municipal y demás normatividad aplicable.

CONVOCATORIA

A los habitantes de TENENCIA DE CHICOMITLÍ, a la elección de Jefe de Tenencia Propietario y Suplente, para el Periodo Administrativo 2021-2024, Que se llevará a cabo el próximo día 09 del mes de JULIO del 2022, a Partir de las 09:00 a las 14:00 horas de acuerdo a los siguientes:

BASES

REQUISITOS PARA SER CANDIDATO A JEFE DE TENENCIA (PROPIETARIO Y SUPLENTE)

- 1. Ser ciudadano mexicano en pleno goce de sus derechos;
2. Contar con credencial de elector vigente, de la demarcación territorial en la que pretende ser auxiliar;
3. No ser ministro de algún culto religioso;
4. No estar sujeto a proceso penal;
5. No ser funcionario o servidor público, en los términos de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Michoacán de Ocampo;
6. No ser o haber sido candidato, funcionario o dirigente de partido político alguno;
7. Contar con instrucción básica elemental.

Nota: Los candidatos podrán realizar proselitismo a partir del momento que se reciba la validez de la candidatura por parte de la comisión especial electoral hasta 24 hrs antes de la elección.

DEL REGISTRO DE LOS ASPIRANTES

El registro de aspirantes se efectuará a partir de la publicación de la presente convocatoria y contarán con 5 días hábiles para efectuarlo en las oficinas de la Dirección de Auxiliares de la Autoridad Municipal, ubicada en Calle Uruguay Numero 497 Fraccionamiento Las Américas, en un horario de las 9:00 a las 16:00 horas.

El registro de planillas será en forma de propietario y suplente, respetando la equidad de género y en crecimiento y no en detrimento de los derechos de las mujeres, atendiendo a la normatividad aplicable y respetar los acuerdos, debiendo cubrir los siguientes requisitos:

- 1. Solicitud de registro
2. Acta de nacimiento
3. Comprobante de domicilio
4. Credencial de elector vigente
5. Constancia oficial de residencia
6. Dos fotografías tamaño infantil reciente
7. Escritos bajo protesta de decir verdad de los bases para ser candidato establecidos en los puntos 3, 4, 5 y 6.

Nota: Para los puntos 1 y 7, la Dirección de Auxiliares de la Autoridad Municipal, otorgará los formatos respectivos y en caso de falta de alguno de los documentos señalados, está misma Dirección hará del conocimiento a la o al aspirante, contando con un plazo de 24 horas para entregarlos.

2. Una vez recibidos los expedientes a la Comisión Especial Electoral, la comisión procederá a emitir en un término de 24 horas el acuerdo de validación de los candidatos.

3. El día 21 del mes de Junio del presente año, se reunirán los candidatos en la sala de reuniones de la Secretaría de H. Ayuntamiento de Morelia, ubicado en calle Atlante # 403, Centro, con la Comisión Especial Electoral para la lectura y firma del Pacto de Ciudadad, en donde se llevará a cabo el sorteo del color o número de planilla.

DEL PROCESO DE ELECCIÓN

1. La elección se realizará mediante sufragio libre, directo y secreto en boleta electrónica, a través del dispositivo que dotará la Dirección de Auxiliares de la Autoridad Municipal en cada una de las casillas a votación tradicional (por medio de boleta), donde podrán participar todas las personas que acrediten ser habitantes de la demarcación y que cuenten con credencial de elector vigente; así mismo, el Ayuntamiento elegirá una Comisión Sancionadora que será integrada por siete ciudadanos con voz y voto inscritos en el listado nominal de electores del Instituto Nacional Electoral de la Tenencia para la elección respectiva y un secretario técnico que será personal adscrito a la Dirección de Auxiliares de la Autoridad Municipal y que contará con voz pero sin voto y actuará como habilitado durante el desarrollo de la jornada electoral.

2. La Comisión Especial Electoral, designará a los Asistentes Electorales, para auxiliar en el desarrollo y organización del proceso de la jornada electoral.
3. Para las Funcionerías de Casilla se conformará una mesa directiva por cada casilla y estará integrada por un Presidente, un Secretario y dos Escrutadores. Los cuales deberán registrarse en las oficinas de la Dirección de Auxiliares de la Autoridad Municipal el día 09 del mes Junio del año 2022, teniendo hasta el día 05 del mes Julio del año 2022 para poder solicitar su registro al sorteo como funcionario, el cual deberá ser solicitado por medio de oficio emitido especificando su participación como funcionario de casilla y deberá estar acompañado de copia de credencial de elector vigente que pertenezca a la demarcación.

4. Para la selección de los funcionarios de casilla se efectuarán sorteos de voluntarios inscritos previamente en las oficinas de la Dirección de Auxiliares de la Autoridad Municipal y se efectuará por medio de una reunión que se llevará a cabo el día 06 del mes Julio del presente año, a las 11:00 hrs del día en las oficinas de la Tenencia, donde podrá asistir un representante de cada candidato como observador, durante el desarrollo de la reunión; no se podrá hacer proselitismo.

5. Los funcionarios integrantes de las mesas directivas de casilla, estarán encargados de la recepción, escrutinio y cómputo de los sufragios emitidos por los habitantes teniendo las atribuciones que el reglamento señala.

6. Para la jornada electoral podrán registrarse como Observadores Electorales, los ciudadanos que presenten su solicitud individualmente y por escrito ante el Secretario del Ayuntamiento, anexando copias de credencial de elector vigente y dos fotografías infantiles, la solicitud de registro será resuelta por la Comisión Especial Electoral.

7. Las solicitudes para fungir como Observador Electoral se recibirán a partir del día 09 del mes de Junio del 2022, en un horario de 09:00 a 16:00 horas y hasta 3 días antes del día de la elección.

8. Los Observadores Electorales, se contarán con respeto y seguridad los insumos que marque el reglamento.

9. Cada planilla válidamente registrada podrá solicitar la acreditación de representantes de candidatos ante las mesas receptoras, lo cual deberá solicitarse por escrito ante la Dirección de Auxiliares de la Autoridad Municipal después de haber recibido la validez de la candidatura y hasta 3 días antes de la elección.

10. Al concluir la votación, los funcionarios de la mesa directiva de casilla y los integrantes de la Comisión Sancionadora elaborarán y firmarán junto con los representantes acreditados de las planillas, un acta de cierre y un acta de escrutinio que establezca el resultado de la votación respectiva; los resultados deberán publicarse en un lugar visible para todos los habitantes; el paquete electoral deberá ser entregado al Jefe de Departamento de Procesos de Renovación, en la Dirección de Auxiliares de la Autoridad Municipal Calle Uruguay 497 Fraccionamiento Las Américas.

11. Una vez concluida la jornada electoral y resuelta, en su caso las posibles quejas, la Comisión Especial Electoral emitirá, en un plazo no mayor a 5 días hábiles, la declaración de validez correspondiente y lo hará del conocimiento del pleno del H. Ayuntamiento, durante la sesión ordenada posterior a la fecha de la declaración de validez de la elección para la toma de protesta del auxiliar correspondiente.

TRANSITORIOS

- 1. Los casos no previstos en la presente convocatoria, serán resueltos por la Comisión Especial Electoral.
2. Se designa al Director de Auxiliares de la Autoridad Municipal, como enlace operativo de la Comisión Especial Electoral.

OBSERVACIONES

- 1. No podrán participar personas ajenas a la circunscripción de la tenencia
2. Todos los participantes tendrán que presentar su credencial de elector actualizada que los acredite como habitantes de la demarcación; sin ella no podrán votar, no se admitirán talones expedidos por el INE (Instituto Nacional Electoral).
3. El reglamento que establece el procedimiento para la elección de Auxiliares de la Administración Pública Municipal de Morelia lo podrán consultar del siguiente link: http://congresomich.gob.mx/files/5a-1719.pdf

ORDEN DEL DÍA

- 1. Acreditación de los funcionarios de casilla,
2. Instalación y apertura de casillas 09:00 horas
3. Cierre de casilla 14:00 hrs (tomando en consideración si hay votantes en fila se cerrará hasta que haya emitido su voto el último de cada fila, siempre y cuando se haya firmado hasta antes de las 14:00 hrs), escrutinio de votos y firmas de actas correspondientes
4. Entrega de copias de las actas a los representantes de casilla y el envío del paquete electoral al Jefe de Departamento de Procesos de Renovación
5. Nota: Se iniciará a recibir la votación a las 09:00 horas, finalizando hasta las 14:00 horas, pudiendo ampliarse esta hora, siempre y cuando existan personas en fila de espera para emitir su voto, hasta la última persona que haya arribado a esa misma hora, atendiendo el artículo 46 Fracc. I del reglamento de auxiliares de la autoridad municipal.

Mtro. YANHEL A. BENTEZ SILVA
SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE MORELIA.

Morelia, Michoacán de Ocampo; a 09 de JUNIO del 2022.

Esta convocatoria fue aprobada por la Secretaría del H. Ayuntamiento de Morelia y por la Comisión Especial Electoral Municipal.

Documental que al ser emitida y certificada por las autoridades responsables de conformidad con los artículos 16 fracción I y 17 fracción III de la Ley Electoral, reviste el carácter de documental pública, la cual al no estar controvertida en cuanto a su contenido, se le otorga valor probatorio pleno, en términos del artículo 22, fracción II, de la Ley antes señalada.

En consecuencia, la omisión reclamada atribuida al Ayuntamiento de Morelia y su Secretario, ha sido superada con la emisión de la Convocatoria antes citada.

Por lo expuesto anteriormente, este órgano jurisdiccional estima que se debe sobreseer el presente medio de impugnación, en virtud de que la omisión alegada por la actora, ha quedado sin materia<sup>6</sup>.

Sustenta lo anterior, el criterio contenido en la jurisprudencia 34/2002, emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación de rubro **“IMPROCEDENCIA. EL MERO HECHO DE QUEDAR SIN MATERIA EL PROCEDIMIENTO ACTUALIZA LA CAUSAL RESPECTIVA**

Por otra parte, en el escrito de demanda presentado por la parte actora, se aduce la falta de emisión de la convocatoria de *“diversas encargaturas del orden”* de la Tenencia de Chiquimitio; no obstante, para este Tribunal tal alegación resulta genérica, ante lo ineficaz del planteamiento para demostrar la procedencia del estudio respecto de la omisión atribuida al Ayuntamiento.

Lo anterior es así, pues la promovente tenía la obligación de demostrar el interés jurídico respecto de alguna encargatura del orden de manera particular, esto es, aquella a la cual pertenece y que, derivado de la falta

---

<sup>6</sup> Criterio sostenido por este Tribunal Electoral al resolver el expediente TEEM-JDC-007/2022.

de actuación de la autoridad responsable, le generó un perjuicio a su derecho político electoral de participación política.

Cuestión que no ocurrió, toda vez que de las constancias que obran en autos, únicamente se logra advertir que la promovente efectivamente radica en la Tenencia de Chiquimitío, es decir, en la demarcación respecto de la cual se inconforma con la omisión de expedir la convocatoria atinente, sin que acredite con probanza alguna, su pertenencia a alguna encargatura del orden en lo particular; máxime que, como se expuso, se pronuncia genéricamente respecto a la omisión de expedir convocatorias para las elecciones de *diversas encargaturas del orden*, omitiendo señalar en específico cuál, a partir de su pertenencia a la misma, pudiera generarle una afectación a su derecho político electoral de participación política.

Por tanto, los promoventes de los juicios y recursos electorales tienen interés jurídico cuando aducen la vulneración de un derecho sustancial y, a su vez, argumentan que la intervención del órgano jurisdiccional competente es necesaria y útil para lograr el cese de la conculcación, a través de una sentencia que tenga el efecto de revocar o modificar el acto o resolución controvertido, con el objeto de restituir a la demandante en el goce del pretendido derecho político-electoral vulnerado.

En consecuencia, la resolución o el acto controvertido sólo puede ser impugnado eficazmente por quien argumente que le ocasiona una afectación a un derecho de carácter político-electoral o político y que, si se modifica o revoca el acto o resolución controvertido, quedaría subsanado el agravio cometido en perjuicio del accionante<sup>7</sup>.

---

<sup>7</sup> Lo anterior en términos de lo establecido en la jurisprudencia 7/2002, intitulada "INTERÉS JURÍDICO DIRECTO PARA PROMOVER MEDIOS DE IMPUGNACIÓN. REQUISITOS PARA SU SURTIMIENTO"

Máxime que como se observa, la parte actora no aduce hechos específicos o circunstancias particulares respecto de las cuales este órgano jurisdiccional pudiera entrar al estudio de la alegación planteada, o bien, ejercer la facultad potestativa para la práctica de alguna diligencia, por hacerse consistir en una manifestación genérica atribuida al Ayuntamiento responsable, sumado al hecho de que tal circunstancia no se traduce en la afectación al derecho de defensa de la parte promovente<sup>8</sup>.

En conclusión, además de no preverse dicha obligación en la Ley Electoral, se insiste, la acreditación del presupuesto procesal que atañe al interés jurídico es una cuestión esencial que el accionante debió satisfacer desde la presentación del escrito inicial de la demanda<sup>9</sup>.

En tales condiciones, conforme a lo establecido en los artículos 11 fracción III y 12 fracción II, así como por lo dispuesto en el párrafo segundo inciso a) del último artículo citado de la Ley Electoral, se emite el siguiente:

## RESOLUTIVO

**ÚNICO.** Se sobresee en el presente Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano, al haberse colmado la pretensión de la promovente respecto a la emisión de la convocatoria para la elección de la jefatura de tenencia de Chiquimitío, así como por la falta de interés jurídico respecto de las elecciones de diversas encargaturas del orden de la citada tenencia.

**Notifíquese personalmente** a la promovente, **por oficio** a las autoridades responsables y **por estrados** a los demás interesados. Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 37 fracciones I y III, 38 y 39

<sup>8</sup> En términos de la Jurisprudencia 9/99 "DILIGENCIAS PARA MEJOR PROVEER. SU FALTA, NO IRROGA PERJUICIO A LAS PARTES, POR SER UNA FACULTAD POTESTATIVA DEL JUZGADOR"

<sup>9</sup> Ello, tal y como lo ha determinado la Sala Toluca en los juicios ciudadanos ST-JDC-195/2021.



de la Ley Electoral, así como en los diversos 40 fracción V, 42, 43 y 44 del Reglamento Interno de este Tribunal.

En su oportunidad, archívese este expediente como asunto total y definitivamente concluido.

Así, a las catorce horas con diecinueve minutos del día de hoy, por unanimidad de votos, en sesión pública virtual lo resolvieron y firmaron, los integrantes del Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Michoacán, el Magistrado Presidente Salvador Alejandro Pérez Contreras y las Magistradas Yurisha Andrade Morales, Alma Rosa Bahena Villalobos Yolanda Camacho Ochoa, -quien fue ponente-, ante el Secretario General de Acuerdos, Víctor Hugo Arroyo Sandoval, que autoriza y da fe. **Doy Fe.**

**MAGISTRADO PRESIDENTE**

**(FIRMA ELECTRONICA)**

SALVADOR ALEJANDRO PÉREZ CONTRERAS

**MAGISTRADA**

**(FIRMA ELECTRONICA)**

YURISHA ANDRADE MORALES

**MAGISTRADA**

**(FIRMA ELECTRONICA)**

ALMA ROSA BAHENA VILLALOBOS

**MAGISTRADA**  
**(FIRMA ELECTRONICA)**

YOLANDA CAMACHO OCHOA

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS**  
**(FIRMA ELECTRONICA)**

VÍCTOR HUGO SANDOVAL ARROYO

El presente documento en diez páginas incluyendo la presente, corresponde a la sentencia dictada por el Pleno del Tribunal Electoral del Estado Michoacán, en sesión pública virtual celebrada el cinco de julio del presente año, dentro del juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano TEEM-JDC-031/2022; siendo ésta una representación gráfica autorizada mediante firmas electrónicas certificadas, la cual tiene plena validez jurídica de conformidad con el Acuerdo de Pleno TEEM-AP-02/2022, por el que se implementa la firma electrónica certificada del Tribunal Electoral del Estado de Michoacán en los acuerdos plenarios y sentencias que se dicten con motivo de los medios de impugnación y procedimientos en materia electoral, así como en las actuaciones plenarios del ámbito administrativo del Tribunal.